



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE INGENIERÍA
CONSEJO DE FACULTAD**

RESOLUCIÓN NÚMERO 00042

(Acta No 05 del 20 de marzo de 2014)

"Por la cual se sanciona a la estudiante JENNY MARCELA MAHECHA MORENO dentro del procedimiento disciplinario estudiantil- Expediente No.011"

**EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia, y

CONSIDERANDO:

I. HECHOS

Mediante oficio del 14 de junio de 2012, el profesor Asistente Pedro M. Avellaneda solicitó al Consejo de Facultad de Ingeniería valorar la evidencia presentada y si es necesario decida la forma de proceder a través de la dependencia correspondiente, adelantando las acciones para establecer la conducta y posibles sanciones a la estudiante JENNY MARCELA MAHECHA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.863.923 código 214358 del programa de Ingeniería de Civil.

Con el anterior escrito se anexaron los siguientes documentos:

- Correo dirigido al Profesor Avellaneda el día 13 de junio de 2012, con imágenes del Facebook.
- Primera hoja del Examen Hidráulica Básica.

Mediante Acta No. 16 del 18 de octubre de 2012 el Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos disciplinarios de Ingeniería decidió recomendar al Consejo de Facultad la apertura formal del proceso de Investigación, pues los miembros consideraron entre otros aspectos que la conducta de utilización de ayudas no autorizadas durante los exámenes atribuida a la estudiante JENNY MARCELA MAHECHA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.863.923 código 214358 del programa de Ingeniería de Civil, no era susceptible de conciliación y en consecuencia ameritaba adelantarse la investigación disciplinaria.

El Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios de la Facultad de Ingeniería encuentra que la conducta de la estudiante JENNY MARCELA MAHECHA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.863.923 código 214358 del programa de Ingeniería de Civil, se enmarca en la descrita en el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario que establece:

Carrera 30 No. 45-03, **FACULTAD DE INGENIERÍA**, Edificio CADE, Piso 2°
Teléfono: (57-1) 316 5191 - 316 5490 Conmutador: (57-1) 316 5000 Ext. 13371 Fax: 13377
Correo electrónico: secracade_fibog@unal.edu.co
Bogotá, Colombia, Sur América

“Artículo 27. Conductas que vulneran el orden académico. Son aquellas conductas de carácter fraudulento relacionadas con la ejecución de comportamientos o prácticas encaminadas hacia la obtención de calificaciones u objetivos en el desarrollo de una actividad académica, que vayan en contra de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Nacional de Colombia y que atentan contra la integridad intelectual de los estudiantes. Dichas conductas son las siguientes

4. Emplear ayudas no autorizadas durante los exámenes (material de clases, anotaciones, calculadoras, teléfonos móviles, agendas electrónicas, entre otros)”.

En tal sentido con el ánimo de esclarecer los hechos informados y determinar la comisión o no de presuntas conductas disciplinables a la luz del Acuerdo 044 de 2009 del CSU, el mencionado Comité recomendó la apertura de la etapa Investigativa.

MATERIAL PROBATORIO

- Correo dirigido al Profesor Avellaneda el día 13 de junio de 2012, con imágenes del facebook.
- Primera hoja del Examen Hidráulica Básica.

De conformidad con el artículo 46 del Acuerdo N° 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario, la investigación disciplinaria *“tendrá por objeto verificar con certeza la ocurrencia de la conducta y si constituye una violación al régimen disciplinario, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la conducta, establecer la responsabilidad disciplinaria del investigado o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad; así como el perjuicio causado al orden académico, al bienestar individual y colectivo, al orden institucional y a los bienes de la Universidad”.*

II. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

El Consejo de Facultad en sesión del 30 de octubre de 2012, Acta 21 acogió la recomendación del Comité de Facultad de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios, aprobando la apertura de la investigación disciplinaria a la estudiante JENNY MARCELA MAHECHA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.863.923 código 214358 del programa de Ingeniería de Civil, para lo cual expidió la Resolución No. 518 de 2012, la cual fue notificada personalmente a la estudiante investigada el 30 de enero de 2013.

La apertura de investigación disciplinaria se concreta en los siguientes hechos y presuntas infracciones a las normas:

“Artículo 27. Conductas que vulneran el orden académico. Son aquellas conductas de carácter fraudulento relacionadas con la ejecución de comportamientos o prácticas encaminadas hacia la obtención de calificaciones u objetivos en el desarrollo de una actividad académica, que vayan en contra de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Nacional de Colombia y que atentan contra la integridad intelectual de los estudiantes. Dichas conductas son las siguientes

4. Emplear ayudas no autorizadas durante los exámenes (material de clases, anotaciones, calculadoras, teléfonos móviles, agendas electrónicas, entre otros)”.

III. IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE

La persona que presuntamente participo en el hecho investigado es la estudiante JENNY MARCELA MAHECHA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.863.923, código 214358 del programa de Ingeniería de Civil.

IV. CIERRE DE INVESTIGACIÓN

El Comité de Resolución de Conflictos y Asuntos Disciplinarios, consideró que fueron recaudadas las pruebas necesarias para emitir una recomendación ante el Consejo de Facultad en el caso de la estudiante JENNY MARCELA MAHECHA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.863.923, código 214358 del programa de Ingeniería de Civil, quien se notificó personalmente del auto de cargos No. 002 del 28 de noviembre de 2013, el 03 de marzo de 2014.

V. PRUEBAS

1. VERSIÓN LIBRE

Versión libre de la estudiante JENNY MARCELA MAHECHA MORENO de fecha 11 de octubre de 2013

En relación con los hechos objeto de investigación, de dicha versión se extracta:

"...pero el hecho de que yo publicará una foto en la red social, para indicar un estado crítico en el que me encontraba no quiere decir que me hayan resuelto el parcial en poco tiempo y me hayan enviado la respuestas por Facebook. Deje el celular a un lado y trate de solucionar el parcial con los conocimientos que tenía pero no fue posible, no encontré solución, creo que hable de otras cosas en el celular pero eran conversaciones completamente diferentes al parcial. De ahí pueden comprobar que el parcial no fue resuelto que no era igual al que tenía mis compañeros y que tampoco me lo resolvieron por medio del Facebook o de laguna comunicación telefónica de lo contrario la nota habría sido aprobado y habría encontrado alguna solución para el ejercicio, simplemente el error fue haber usado el dispositivo telefónico en el momento que no era el adecuado, pero pues no fue usado con la finalidad de que me resolvieran el parcial en poco tiempo, con fórmulas, iteraciones cálculos es que es ilógico, simplemente es un error que comete por joven y se deja llevar por las redes sociales, comentar el estado en el que se encuentra y aunque se pueda prestar para malos entendidos, pues yo creo que hasta el mismo profesor se pudo dar cuenta que no hubo caso de copia o fraude, que es la falta de la que me acusan, el parcial se terminó no recuerdo si el profesor recogió los parciales o nosotros salimos a entregarlo pero si sé que durante todo el parcial el no estuvo presente y que tal vez por eso yo me arriesgue a chatear porque tenía tiempo suficiente porque no sabía cómo resolver el parcial."...

2. AMPLIACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA QUEJA

Ampliación y ratificación de la queja que rinde el docente PEDRO MAURICIO AVELLANEDA LÓPEZ, el día 25 de octubre de 2013.

En relación con los hechos objeto de investigación, de dicha Ampliación y ratificación de la queja se extracta:

"El examen final del curso Hidráulica Básica ocurrió el viernes 8 de junio de 2012, dos estudiantes entre ellos la estudiante en mención solicitaron presentar el parcial en una fecha diferente, se acordó con ellos presentar el examen final en el horario de 11 a 1 de la tarde, el día del examen ellos se presentaron el 13 de julio presentaron su examen, y en horas de la tarde recibo un correo, la información que recibo es de un anónimo que incluye

imágenes del examen, que se había preparado para los dos estudiantes incluidos en el Facebook de la estudiante Jenny Marcela, y pues decidí poner la queja, como docente uno puede pensar que si ella publica el examen que si ella publica el examen a las 11:42, uno como docente uno puede pensar que pudo tener algún tipo de ayuda, yo simplemente paso la información, para que este comité sugiera como proceder....”

3. DOCUMENTALES

Obran en el expediente las siguientes pruebas documentales:

- Correo dirigido al Profesor Avellaneda el día 13 de junio de 2012, con imágenes del Facebook.
- Primera hoja del Examen Hidráulica Básica.
- Notas de la estudiante Jenny Marcela Mahecha Moreno

VI. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

El Comité de Facultad para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios adelantó la correspondiente investigación y recomendó al Consejo de Facultad formular Auto de Cargos de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 46 del Acuerdo N° 044 de 2009, contra la estudiante, JENNY MARCELA MAHECHA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.863.923 código 214358 del programa de Ingeniería de Civil, teniendo en cuenta que existe una presunta trasgresión **Conductas que vulneran el orden académico**, previsto en el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo 044 del Consejo Superior Universitario., en los siguientes términos:

“Artículo 27. Conductas que vulneran el orden académico. Son aquellas conductas de carácter fraudulento relacionadas con la ejecución de comportamientos o prácticas encaminadas hacia la obtención de calificaciones u objetivos en el desarrollo de una actividad académica, que vayan en contra de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Nacional de Colombia y que atentan contra la integridad intelectual de los estudiantes. Dichas conductas son las siguientes

4. Emplear ayudas no autorizadas durante los exámenes (material de clases, anotaciones, calculadoras, teléfonos móviles, agendas electrónicas, entre otros)”.

Que existe prueba en el expediente que la estudiante JENNY MARCELA MAHECHA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.863.923 código 214358 del programa de Ingeniería de Civil, con su conducta incurrió en la conducta prevista en el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo 44 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

Que a la anterior conclusión se llegó luego de analizar los siguientes hechos que se encuentran debidamente demostrados:

- a. Que la estudiante JENNY MARCELA MAHECHA MORENO dentro de la versión libre declaró que:

“... el error fue haber usado el dispositivo telefónico en el momento que no era el adecuado...”

“...el parcial se terminó no recuerdo si el profesor recogió los parciales o nosotros salimos a entregarlo pero si sé que durante todo el parcial el no estuvo presente y que tal vez por eso yo me arriesgue a chatear porque tenía tiempo suficiente porque no sabía cómo resolver el parcial..”

Este Comité encuentra que en momento alguno se justificó la presunta conducta endilgada a la estudiante JENNY MARCELA MAHECHA MORENO, pues no obran en el expediente prueba de las causales de exclusión de responsabilidad contenidas en el artículo 31 del Acuerdo 044 de 2009 (1. Orden de autoridad legítimamente constituida. 2. Legítima defensa. 3. La fuerza física irresistible. 4. Error invencible o insuperable. 5. Perturbación grave de la conciencia).

VII. CARGOS

Descripción de la conducta

El Comité de Facultad para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios, adelantó la correspondiente investigación disciplinaria, encontró que la estudiante JENNY MARCELA MAHECHA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.863.923 código 214358 del programa de Ingeniería de Civil, desarrolló la siguiente conducta:

“Artículo 27. Conductas que vulneran el orden académico. Son aquellas conductas de carácter fraudulento relacionadas con la ejecución de comportamientos o prácticas encaminadas hacia la obtención de calificaciones u objetivos en el desarrollo de una actividad académica, que vayan en contra de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Nacional de Colombia y que atentan contra la integridad intelectual de los estudiantes. Dichas conductas son las siguientes

4. Emplear ayudas no autorizadas durante los exámenes (material de clases, anotaciones, calculadoras, teléfonos móviles, agendas electrónicas, entre otros)”

Normas violadas

Que existe prueba en el expediente que la estudiante JENNY MARCELA MAHECHA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.863.923 código 214358 del programa de Ingeniería de Civil, con su conducta presuntamente vulneró los deberes previstos en el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo 44 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

Calificación de la falta.

Que analizadas las circunstancias de atenuación, agravación y exclusión de responsabilidad establecidas en el Acuerdo No. 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario, con base en las pruebas obrantes en el expediente, se concluye que la falta cometida por el estudiante JENNY MARCELA MAHECHA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.863.923 código 214358 del programa de Ingeniería de Civil se califica como **LEVE**.

En efecto, luego de establecerse que la estudiante JENNY MARCELA MAHECHA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.863.923 código 214358 del programa de Ingeniería de Civil no presenta antecedentes disciplinarios, le son aplicables las circunstancias atenuantes establecidas en los numerales 1º, 2º y 4 del Artículo 33 del Acuerdo 44 de 2009 del C.S.U., consistentes en:

1. Buena conducta anterior.
2. No tener antecedentes disciplinarios.
4. La aceptación de la falta evitando la injusta investigación de otra persona.

Modalidad específica de la conducta.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 30 del Acuerdo 044 de 2009, la modalidad de la conducta puede ser dolosa, culposa o preterintencional.

En el presente caso, teniendo en cuenta las manifestaciones de la estudiante JENNY MARCELA MAHECHA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.863.923 código 214358 del programa de Ingeniería de Civil, en su versión libre que rindiera el día 11 de octubre de 2013 (la cual fue transcrita anteriormente), la modalidad específica de la conducta se confiere a título de dolo.¹

VIII. DESCARGOS

La estudiante JENNY MARCELA MAHECHA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.863.923 código 214358 del programa de Ingeniería de Civil, se notificó personalmente del auto de cargos, el día tres (03) de marzo de 2014.

ANÁLISIS DE LOS CARGOS Y LOS DESCARGOS

La estudiante investigada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación expuso sus argumentos sobre los puntos contenidos en el auto de cargos señalando lo siguiente:

- 1. La presunta violación de la norma numeral 4 del artículo 27 del acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario, NO comprueba que se haya cometido falta de plagio o copia en el mismo mediante las publicaciones del Facebook enviadas en un correo anónimo al profesor.*
- 2. Tras mi estado de ánimo y situación de estrés por no haber podido estudiar y repasar los temas del parcial procedo a hacer uso del celular tomando una foto que público en Facebook, la hoja de preguntas del parcial puede mostrar que ninguna persona me respondió los cálculos y resultados de tales preguntas y mucho menos iteraciones completas que requería la solución del problema a resolver.*
- 3. No niego que use el dispositivo móvil ya que como no sabía cómo resolver mi examen tenía mucho tiempo para gastarlo chateando o simplemente viendo actualizaciones de Facebook de las demás personas que hace parte de mi lista de amigos de la red social o PIN Blackberry.*
- 4. No realice plagio ni copia mediante el dispositivo móvil.*
- 5. Al docente de la asignatura, Pedro Mauricio Avellaneda López presento disculpas por hacer uso del dispositivo móvil en la presentación del parcial de la asignatura que dictó en su momento.*

¹ Artículo 22 Código Penal: "Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar."

Una vez enunciados los descargos por la estudiante investigada, es preciso advertir que la falta disciplinaria que se le está imputando en la investigación disciplinaria es la prevista en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario esto es, *"Emplear ayudas no autorizadas durante los exámenes (material de clases, anotaciones, calculadoras, teléfonos móviles, agendas electrónicas, entre otros)"*, en momento alguno se le está incriminando la conducta de plagio o copia. Por lo tanto está comprobado como lo señaló la estudiante en la versión libre que *"... el error fue haber usado el dispositivo telefónico en el momento que no era el adecuado..."*, y lo ratificó en el escrito de descargos al indicar que, *"No niego que use el dispositivo móvil ya que como no sabía cómo resolver mi examen tenía mucho tiempo para gastarlo chateando o simplemente viendo actualizaciones de Facebook de las demás personas que hace parte de mi lista de amigos de la red social o PIN Blackberry"*. Por lo tanto está plenamente probada la conducta endilgada a la estudiante investigada toda vez que, el día viernes 8 de junio de 2012 Jenny Marcela Mahecha publicó el examen final del curso Hidráulica Básica en la Página de Facebook a través de su dispositivo celular, es decir empleando ayudas no autorizadas durante la realización de exámenes, lo cual constituye una falta a su deber como estudiante y por lo tanto debe ser objeto de la sanción correspondiente.

IX. SOBRE LA SANCIÓN

El Consejo, teniendo en cuenta los criterios para la calificación de las faltas contempladas en el artículo 30 del Acuerdo 044 de 2009, considera que la conducta desplegada por JENNY MARCELA MAHECHA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.863.923 código 214358 del programa de Ingeniería de Civil, es una conducta LEVE. Se trata de una conducta dolosa pues la estudiante actuó de manera deliberada con la posibilidad de prever las consecuencias contenidas en la normatividad de la Universidad (Acuerdo 044 de 2009 del CSU). En el presente caso, es concluyente que la estudiante JENNY MARCELA MAHECHA MORENO conocía de las consecuencias jurídicas que eventualmente podrían configurarse de la conducta que se le endilga en el presente caso, más si se tiene en cuenta que uno de los fines de la Universidad es formar profesionales que no sólo tengan solvencia y rigor académico en su vida como profesionales sino que además se formen como ciudadanos responsables de sus actuaciones; que la autonomía de la que constitucional y legalmente goza la Universidad, también la asuman como propia en cada una de sus actuaciones, las cuales si bien tienen plena libertad para desarrollarlas también están obligados a realizarlas con ética, transparencia, acatamiento a las normas y reglamentos y responsabilidad en la promoción de los valores éticos que la academia inculca.

Según el artículo 34 numeral 4 del Acuerdo 044 de 2009, la amonestación pública está determinada para las faltas LEVES, pues lo dispone el mismo Acuerdo en su artículo 35 numeral 1, así: "Las faltas leves se sancionan con imposición de la nota mínima, amonestación privada o pública o matrícula condicional".

El Consejo de Facultad en sesión del 20 de marzo de 2014 Acta N° 05 C.F., consideró probado lo dispuesto en el auto de cargos contra la estudiante JENNY MARCELA MAHECHA MORENO, y como se expuso en el aparte de análisis sobre los descargos, luego de establecerse que la estudiante no presenta antecedentes disciplinarios, le son aplicables las circunstancias atenuantes establecidas en los numerales 1°, 2° y 4° del Artículo 33 del Acuerdo 44 de 2009 del C.S.U., consistentes en: 1.) Buena conducta anterior; 2.) No tener antecedentes disciplinarios y 4) La aceptación de la falta evitando la injusta investigación de otra persona.

Por lo expuesto el Consejo de Facultad de Ingeniería,

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la estudiante JENNY MARCELA MAHECHA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.863.923 código 214358 del programa de Ingeniería de Civil, la sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la estudiante JENNY MARCELA MAHECHA MORENO, para lo cual se les enviará citación en la que se le informe que deberá surtir esta diligencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la información, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de esta decisión.

TERCERO: Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de los tres (3) días hábiles del envío de la comunicación, se fijará Edicto en lugar público, por el término de cinco (5) días hábiles con inserción de la parte resolutive del presente acto.

CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, el cual se deberá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta decisión y el de Apelación, para el cual se dispondrá de los ocho (8) días hábiles siguientes al de notificación, según lo dispuesto por el artículo 48 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo superior Universitario. Lo anterior no excluye la posibilidad de presentar los recursos de manera subsidiaria.

QUINTO: La presente Resolución surtirá efectos a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada en Bogotá D.C. a los 20 días del mes de marzo de 2014

PRESIDENTE

JOSE ISMAEL PEÑA REYES
Decano

SECRETARIO

LUIS FRANCISCO BOADA ESLAVA
Secretario